



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, 22 de octubre de 2021.

Radicado: 2021-00231-00

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA BEATRIZCOOP NIT No. 823.004.930-9 demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en una letra de cambio en contra del señor **DEREIKIS REYES ANILLO** (C.C. No. 1.050.036.414).

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA BEATRIZCOOP.**, con NIT No. 823.004.930, en contra del señor **DEREIKIS REYES ANILLO** (C.C. No. 1.050.036.414), por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) Letra de cambio:

-El Capital por valor de DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$12.100.000,00 M/L), correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del 15 DE AGOSTO DEL AÑO DOSMIL VEINTE (15/08/2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada señor **DEREIKIS REYES ANILLO** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO Y RETENCION del 35% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **DEREIKIS REYES ANILLO** como médico de la E.S.E de Coveñas, Sucre. Ofíciase.



Oficiese al **TESORERO Y/O PAGADOR** de la E.S.E de Coveñas, Sucre, para que haga las retenciones respectivas.

El embargo se limita en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00.)

QUINTO. - Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, identificado con C.C. No. 92.507.463 y portador de la T.P. No 271.093 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la representante **MARIBEL MEDINA TAPIA**, C.C. No. 64.540.187.

NOTIFÍQUESE,

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 101

Coveñas 25 DE OCTUBRE DE 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2fd792b8668e1e6944954755835b59834241a2c7648c3cd101dec75caa4606**

Documento generado en 24/10/2021 11:18:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>